

RESOLUCIÓN No. 37

( 21 ENE 2020 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE OFRECE PARA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO, UNOS BIENES MUEBLES A ENTIDADES ESTATALES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LOS DECRETOS 1753 Y 1755 DE 2017, EN ESPECIAL EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y EN CUMPLIMIENTO DE LO CONSAGRADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, y:

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Que en marco de la ejecución de los compromisos de orden contractual suscritos entre el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la entidad aceptó a través de la Resolución No. 27 del 17 de enero de 2020 la donación de los bienes muebles “*parches*” ofrecida por la sociedad **INDUSTRIAS GUERRERO Y CIA S.A.S.**
- 1.2 Que la aceptación de los bienes muebles donados se efectuó conforme lo establece el Manual para la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de la entidad dentro de su acápite de entrada de bienes recibidos en donación, literal a del numeral 4.1.2.1 íbidem.
- 1.3 Que atendiendo al objeto misional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares tal como lo regla el artículo 6 del Decreto 4746 de 2005, se da inicio al procedimiento para la enajenación a título gratuito de bienes muebles entre entidades estatales, reglado en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que los bienes muebles objeto de donación no son de aquellos que requiere la Entidad para el cumplimiento de su objeto misional; regulación que enseña a la letra: **“Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.**

*La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.*

*Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega”.*

- 1.4 Que por la razones expuestas y en virtud del principio de coordinación y colaboración establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales, para lo cual prestarán su colaboración a las demás entidades con el objeto de facilitar dicho ejercicio; y en ese sentido, ofrece en enajenación a título gratuito los bienes muebles relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo que no son utilizados, ni requeridos por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, motivo por el cual se procede con su disposición final.
- 1.5 Que en cumplimiento a lo reglado en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la enajenación a título gratuito de bienes muebles a otra entidad estatal, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares debe ofrecerlos a través de un acto administrativo motivado que debe publicar en su página web.
- 1.6 Que para proceder con la respectiva enajenación a título gratuito de los bienes muebles, la Agencia Logística de las Fuerzas aplica lo consagrado en el numeral 4.1.4.17 del Manual para la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de la entidad.

Que el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ofrecer en transferencia a título gratuito a entidades estatales los siguientes bienes muebles:

Cantidad	Descripción
505	Bandera identificación 2 tricolor 2 táctica
505	Parche identificación personal 4* hombre
505	Parche Ejército *2
505	Parche fe en la causa juego *2
505	Parche identificación grupo sanguíneo *2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web principal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a efectos de convocar a las Entidades Estatales que se encuentren interesadas en adquirir a título gratuito los bienes muebles "Parches" previamente descritos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los bienes muebles objeto de enajenación a título gratuito que se encuentren dentro del inventario de la entidad, deberán clasificarse en las cuentas correspondientes y efectuarse los ajustes en control SAP y de inventarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las entidades estatales interesadas deberán manifestar por escrito su interés por los bienes muebles relacionados en el artículo primero, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo y ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2.21.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. En tal manifestación la Entidad Estatal interesada debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud, mediante oficio remitido, exclusivamente a los correos electrónicos: [contactenos@agencialogistica.gov.co](mailto:contactenos@agencialogistica.gov.co) y [notificaciones@agencialogistica.gov.co](mailto:notificaciones@agencialogistica.gov.co); anexando a tal solicitud la copia del acto administrativo de nombramiento y/o poder especial, copia cédula de ciudadanía y acta de posesión y documentos que acrediten su capacidad para comprometer y obligar a la entidad estatal interesada en la transferencia a título gratuito objeto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para el envío de las manifestaciones de interés, se debe observar los siguientes aspectos:

- La aceptación del ofrecimiento será válida por el total de los bienes muebles ofrecidos en el artículo primero de esta resolución.
- La manifestación de interés hará las veces de aceptación de la transferencia de dominio a título gratuito.
- Los bienes muebles objeto de transferencia de dominio a título gratuito se entregarán al beneficiario en el estado que se encuentren y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares no estará obligada a proveer el mantenimiento, ni responderá por vicios ocultos, calidad, autenticidad de las marcas o características de las mismas.
- Los bienes muebles objeto de transferencia no son susceptibles de devolución u objeciones por parte de la Entidad a la cual se le trasfiere y esta debe asumir todos los costos que implique el proceso de recibo.

**ARTÍCULO SEXTO:** En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés por parte de Entidades Estatales, se preferirá a la que primero haya manifestado su interés al tenor de lo reglado en el Decreto 1082 de 2015 y consultando las justificaciones plasmadas en el comunicado a través del cual expresó interés en adquirir los bienes, por lo que la Entidad verificará que dicha manifestación guarde correspondencia con el objeto y las funciones que le han sido asignadas a la entidad interesada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se surta el trámite anterior y se identifique a la entidad estatal a la que se entregará los bienes muebles a título de enajenación gratuita, se procederá a realizar la respectiva entrega a través de Acta, suscrita por las autoridades competentes de las entidades involucradas, en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de no contar con solicitudes válidas se declarará desierto el ofrecimiento de transferencia título gratuito.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

21 ENE 2020

**Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**  
**Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.**

Proyectó y Elaboró:  
Abogada Clara Patricia Luengas Sánchez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Encargada